

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00339-00**, con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago proferido el 11 enero de 2024. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición impetrado contra el mandamiento de pago, por cuanto los argumentos sobre los cuales se fundó la impugnación son de aquellos encaminados a atacar sustancialmente las pretensiones de la demanda, no siendo ésta la etapa procesal pertinente para ello, dado que la reposición contra el mandamiento de pago se encuentra contemplada para exponer los vicios procedimentales de los que adolece el proceso, buscando con ello el saneamiento del mismo, a fin de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Acorde a lo anterior, los argumentos expuestos, al ser de carácter sustancial deben ser presentados mediante la contestación de la demanda para ser valorados en audiencia que resuelva sobre estas y las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2. **NEGAR** la concesión del recurso de apelación por cuanto el mismo NO es procedente conforme el artículo 65 del CPTSS, al tratarse se la orden que libró mandamiento de pago y en tanto la orden de apremio no fue negada total o parcialmente.
3. **CONTRÓLESE**, por la secretaría del despacho, el término otorgado a la pasiva para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez